

Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00555-00 Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra Auto de fecha 09/02/2022.

nairobi sandoval muñoz <nairobisandoval@hotmail.com>

Miércoles 16/02/2022 3:22 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca <j3pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: apoyocomercial@idear.gov.co FELIPE IDEAR <apoyocomercial@idear.gov.co>; LORENA MALDONADO IDEAR <especializadocartera@idear.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

RAD 2021 00555 00 RECURSO REPOSICION Y SUBS APELACION.pdf; NOTIFICACION SUBSANACION DE DEMANDA DIOCELINA BAEZ.pdf; NOTIFICACION SUBSANACION DE DEMANDA VICTOR EFREN BLANCO.pdf;

Doctora

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

Jueza

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

ARAUCA-ARAUCA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA.
 Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00555-00
 Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR
 Demandados: DIOCELINA BAEZ Y VICTOR EFREN BLANCO TORRES

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto de rechazo de la demanda de la referencia de fecha 09/02/2022.

NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Arauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68293905 de Arauca, Abogada Titulada y en actual ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 316.333 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de ubicación laboral de la Calle 17 No. 12-69, correo electrónico nairobisandoval@hotmail.com, actuando como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA-IDEAR, por medio del presente escrito radico recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto de rechazo de la demanda de fecha 09/02/2022 solicitando lo siguiente:

PETICIÓN

Solicito revocar el auto de fecha 09/02/2022 por medio del cual el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca rechazo la demanda de la referencia, de la cual se realizó subsanación a tiempo por parte del demandante y se expida el mandamiento de pago.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los siguientes:

1. Con fecha 03/12/2021 se interpuso ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca un proceso ejecutivo por sumas de dinero del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR contra DIOCELINA BAEZ y VICTOR EFREN BLANCO TORRES.
2. El Juzgado mediante auto de fecha 13/12/2021 publicado en estado electrónico No. 25 del 16/12/2021, inadmite la demanda, ordenando la subsanación en un término de cinco días.
3. El escrito de subsanación fue presentado vía correo electrónico al email del Juzgado j3pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 14/01/2022 es decir, dentro del término que concede la ley. Donde se envía la subsanación con las pruebas de la notificación realizada a los demandados DIOCELINA BAEZ y VICTOR EFREN BLANCO TORRES, en archivos separados en formato PDF.

4. El juzgado sin confirmar el recibido del correo electrónico con la subsanación de la demanda emite auto de fecha 09/02/2022 publicado el día 14/02/2022 mediante estado electrónico No.005 de rechazo de la demanda, bajo la causal de que de los dos anexos allegados mediante la subsanación de la demanda solo abrió el archivo del Señor VICTOR EFREN BLANCO TORRES y el de la Señora DIOCELINA BAEZ no pudieron abrirlo.

5. Dentro de las causales de rechazo de la demanda del artículo 90 del C.G.P. no se encuentra establecida legalmente la señalada por el despacho. Los actos procesales realizados por la parte actora, se ajustaron a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, toda vez que se puede verificar que el Juzgado recibió la subsanación de la demanda en su correo electrónico j3pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de ley. Más no se tuvo en cuenta al no poder abrir el archivo electrónico lo mencionado por el Artículo 2 del Decreto 806 del 2020 en su Parágrafo 1 que reza:

"Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos."

Además, presente la subsanación aplicando las directrices del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJNS2020-151 (16 de junio de 2020) del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander. En el caso de que uno de los archivos no se pudo abrir era el deber de la Juez como directora del proceso solicitarlo en aras de garantizar el debido proceso.

6. Lo anterior constituye una violación a las normas mencionadas, la cual deben ser observada en orden estricto, razón por la cual se impone la solicitud del recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 09/02/2022, por medio de la cual el despacho rechaza la demanda de la referencia, a efecto de que se revoque tal decisión y en su lugar se disponga el trámite correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado por el artículo 90 y 321 del Código General del Proceso. Y el Decreto 806 del 2020 Artículo 2 Parágrafo 1.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas el correo electrónico enviado con la subsanación de la demanda con sus dos archivos en formato PDF anexos.

ANEXOS

Me permito anexar dos archivos electrónicos en formato PDF soportes de la subsanación de la demanda.

Conforme a lo anterior le solicito obre de conformidad.

Atentamente,

NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ
C.C. 68.293.905 de Arauca
T.P. No. 316.333 del C.S. de la J.

ASESORIAS JURÍDICAS L&S ASOCIADOS SAS ZOMAC
Asesores y Consultores Jurídicos
Dirección: Calle 17 #12-69 Arauca-Arauca
Correo: Lsabogados2020@gmail.com
Celulares: 3134891260-3204898915



Este correo electrónico puede contener información privada, privilegiada, reservada o confidencial, o datos personales de terceros. En caso de que no sea un destinatario autorizado de este mensaje, notifique de manera inmediata al emisor, borre y destruya este mensaje, incluida la información adjunta. En caso de divulgación, distribución, copia o uso no autorizado es considerado ilegal, conforme a la Ley 1273 de 2008, de delitos informáticos y Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales.



Doctora
MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Jueza
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARAUCA-ARAUCA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA.
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00555-00
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR
Demandados: DIOCELINA BAEZ Y VICTOR EFREN BLANCO TORRES

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto de rechazo de la demanda de la referencia de fecha 09/02/2022.

NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Arauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68293905 de Arauca, Abogada Titulada y en actual ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 316.333 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de ubicación laboral de la Calle 17 No. 12-69, correo electrónico nairobisandoval@hotmail.com, actuando como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA-IDEAR, por medio del presente escrito radico recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto de rechazo de la demanda de fecha 09/02/2022 solicitando lo siguiente:

PETICIÓN

Solicito revocar el auto de fecha 09/02/2022 por medio del cual el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca rechazo la demanda de la referencia, de la cual se realizo subsanación a tiempo por parte del demandante y se expida el mandamiento de pago.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los siguientes:

1. Con fecha 03/12/2021 se interpuso ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca un proceso ejecutivo por sumas de dinero del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR contra DIOCELINA BAEZ y VICTOR EFREN BLANCO TORRES.
2. El Juzgado mediante auto de fecha 13/12/2021 publicado en estado electrónico No. 25 del 16/12/2021, inadmite la demanda, ordenando la subsanación en un término de cinco días.



3. El escrito de subsanación fue presentado vía correo electrónico al email del Juzgado i3pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 14/01/2022 es decir, dentro del término que concede la ley. Donde se envía la subsanación con las pruebas de la notificación realizada a los demandados DIOCELINA BAEZ y VICTOR EFREN BLANCO TORRES, en archivos separados en formato PDF.

4. El juzgado sin confirmar el recibido del correo electrónico con la subsanación de la demanda emite auto de fecha 09/02/2022 publicado el día 14/02/2022 mediante estado electrónico No.005 de rechazo de la demanda, bajo la causal de que de los dos anexos allegados mediante la subsanación de la demanda solo abrió el archivo del Señor VICTOR EFREN BLANCO TORRES y el de la Señora DIOCELINA BAEZ no pudieron abrirlo.

5. Dentro de las causales de rechazo de la demanda del artículo 90 del C.G.P. no se encuentra establecida legalmente la señalada por el despacho. Los actos procesales realizados por la parte actora, se ajustaron a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, toda vez que se puede verificar que el Juzgado recibió la subsanación de la demanda en su correo electrónico i3pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de ley. Más no se tuvo en cuenta al no poder abrir el archivo electrónico lo mencionado por el Artículo 2 del Decreto 806 del 2020 en su Parágrafo 1 que reza:

"Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos."

Además, presente la subsanación aplicando las directrices del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJNS2020-151 (16 de junio de 2020) del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander. En el caso de que uno de los archivos no se pudo abrir era el deber de la Juez como directora del proceso solicitarlo en aras de garantizar el debido proceso.

6. Lo anterior constituye una violación a las normas mencionadas, la cual deben ser observada en orden estricto, razón por la cual se impone la solicitud del recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 09/02/2022, por medio de la cual el despacho rechaza la demanda de la referencia, a efecto de que se revoque tal decisión y en su lugar se disponga el trámite correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado por el artículo 90 y 321 del Código General del Proceso. Y el Decreto 806 del 2020 Artículo 2 Parágrafo 1.



ASESORIAS JURÍDICAS L&S ASOCIADOS SAS ZOMAC

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas el correo electrónico enviado con la subsanación de la demanda con sus dos archivos en formato PDF anexos.

ANEXOS

Me permito anexar dos archivos electrónicos en formato PDF soportes de la subsanación de la demanda.

Conforme a lo anterior le solicito obre de conformidad.

Atentamente,


NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ
C.C. 68.293.905 de Arauca
T.P. No. 316.333 del C.S. de la J.

16/2/22, 11:53

Correo: nairobi sandoval muñoz - Outlook

Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00555-00. SUBSANACIÓN DEMANDA

nairobi sandoval muñoz <nairobisandoval@hotmail.com>

Vie 14/01/2022 9:01 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca <j3pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

NOTIFICACION SUBSANACION DE DEMANDA VICTOR EFREN BLANCO.pdf, NOTIFICACION SUBSANACION DE DEMANDA DIOCELINA BAEZ.pdf,

Doctora

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

Juez

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00555-00.
Demandante: IDEAR.
Demandados: DIOCELINA BAEZ Y VICTOR EFREN BLANCO TORRES.

Por medio de la presente me dirijo a usted señora Juez, a fin de presentar la subsanación de la demanda frente a la causal de inadmisión señalada en auto de fecha 13/12/2021 publicado en el estado electrónico No. 25 del 16/12/2021:

Realizo envié a la Señora DIOCELINA BAEZ y VICTOR EFREN BLANCO TORRES, de la demanda con sus anexos y de la presente subsanación a través de la Empresa CERTIPOSTAL del Municipio de Arauca en las direcciones físicas señaladas por los demandados en el pagaré No. 30378546. A demás anexo escrito de demanda donde se modifica los datos del juzgado y número de radicado de este proceso.

Conforme a lo anterior, solicité muy respetuosamente a la Señora Juez, librar el mandamiento de pago solicitado, de acuerdo al trámite procesal definido en el C.G.P. para los procesos ejecutivos por sumas de dinero de mínima cuantía (Art. 422 y ss del CGC).

Atentamente,

NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ

C.C. No 68.293.905 expedida en Arauca

T.P. No 316.333 del C. S. de la J.

ASESORIAS JURÍDICAS L&S ASOCIADOS SAS ZOMAC

Asesores y Consultores Jurídicos

Dirección: Calle 17 #12-69 Arauca-Arauca

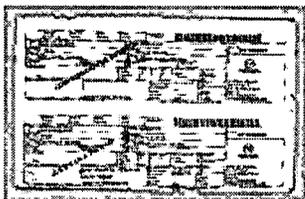
Correo: lsabogados2020@gmail.com

Celulares: 3134891260-3204898915



Este correo electrónico puede contener información privada, privilegiada, reservada o confidencial, o datos personales de terceros. En caso de que no sea un destinatario autorizado de este mensaje, notifique de manera inmediata al emisor, borre y destruya este mensaje, incluida la información adjunta. En caso de divulgación, distribución, copia o uso no autorizado es considerado ilegal, conforme a la Ley 1273 de 2008, de delitos informáticos y Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales.

2



3



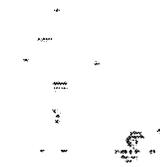
4

5



5

4



6



7



8



Doctora
MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca
E. S. D.

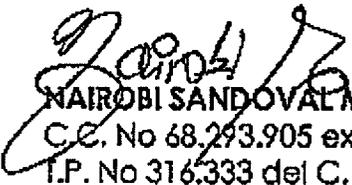
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00555-00.
Demandante: IDEAR.
Demandados: DIOCELINA BAEZ Y VICTOR EFREN BLANCO TORRES.

Por medio de la presente me dirijo a usted señora Juez, a fin de presentar la subsanación de la demanda frente a la causal de inadmisión señalada en auto de fecha 13/12/2021 publicado en el estado electrónico No. 25 del 16/12/2021:

Realizo envié a la Señora DIOCELINA BAEZ y VICTOR EFREN BLANCO TORRES, de la demanda con sus anexos y de la presente subsanación a través de la Empresa CERTIPOSTAL del Municipio de Arauca en las direcciones físicas señaladas por los demandados en el pagaré No. 30378546. A demás anexo escrito de demanda donde se modifica los datos del juzgado y número de radicado de este proceso.

Conforme a lo anterior, solicitó muy respetuosamente a la Señora Juez, librar el mandamiento de pago solicitado, de acuerdo al trámite procesal definido en el C.G.P. para los procesos ejecutivos por sumas de dinero de mínima cuantía (Art. 422 y ss del CGC).

Atentamente,


NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ
C.E. No 68.293.905 expedida en Arauca
I.P. No 316.333 del C. S. de la J.





OFICINA ARAUCA
8957120
CALLE 21 NÂ° 22 05
BDD 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
www.certipostal.com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

Notificación No.987190000935



Para consulta en línea escanee Código QR

CERTIFICA

Que el día 2021-12-22 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente	
Nombre: NAIROBI SANDOVAL MUNOZ Contacto: NAIROBI SANDOVAL MUNOZ Dirección: CLL 17 12 69 ARAUCA ARAUCA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 68293905-0	
Datos de Destinatario	
Nombre: DIOCELINA BAEZ Contacto: Dirección: CR 33A 31 78 SARAVERA ARAUCA (CP: NP) Teléfono: Identificación: Observaciones: DOC	
El envío se pudo entregar: NO, DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO, Fecha de última gestión:2022-01-13 15:01:38 COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa	
More information	

ENTREGADO
NO
CO-OPSINCLASIFICACION

Firma autorizada



Para constancia se firma en Arauca a los 13 días del mes Enero del año 2022

Página 1 de 1

ORIGEN ARAUCA	DESTINO SARAYENA	FECHA 20/11/22	HORA 15:01:40
------------------	---------------------	-------------------	------------------

DE: NAIROBI SANDOVAL MUNDZ
 NAIROBI SANDOVAL MUNDZ
 Dirección: CLL 17 12 69
 Ciudad - País: ARAUCA - COLOMBIA
 Teléfono: 0

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
 NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]
 DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

800 451 122 - 2
www.certipostal.com

PARA: DIDICELINA BAEZ
 Dirección: CR 33A 31 78 [CP: NP]
 Ciudad - País: SARAYENA - ARAUCA - COLOMBIA
 Teléfono: 0

*ODS: 14485308910 de Impresión: 301466



Código No. 967190000935

CERTIPOSTAL
 Especialmente para el correo certificado

OFICINA ARAUCA
 900 151 122 - 2
 CALLE 21 NA, A° 22 05
 8857120
www.certipostal.com
 INFO@CERTIPOSTAL.COM

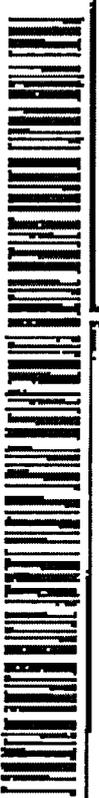
Usario: Operaciones-Arauca

ORIGEN ARAUCA	DESTINO SARAYENA	FECHA 20/11/22	HORA 15:01:40
------------------	---------------------	-------------------	------------------

DE: NAIROBI SANDOVAL MUNDZ
 NAIROBI SANDOVAL MUNDZ
 Dirección: CLL 17 12 69
 Ciudad - País: ARAUCA - COLOMBIA
 Teléfono: 0

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
 NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]
 DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
 Casa moderna Vinotinto
 Puerta negra

800 151 122 - 2
www.certipostal.com



Código No. 967190000935

CERTIPOSTAL
 Especialmente para el correo certificado

OFICINA ARAUCA
 900 151 122 - 2
 CALLE 21 NA, A° 22 05
 8857120
www.certipostal.com
 INFO@CERTIPOSTAL.COM

Usario: Operaciones-Arauca

*ODS: 14485308910 de Impresión: 301466

COMERCIALIZADORA DE ENTREGA
 58293905

CASA MODERNA VINOTINTO
 PUERTA NEGRO



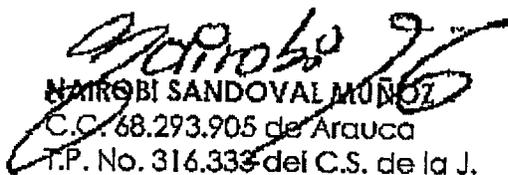
ASBSORIAS JURÍDICAS L&S ASOCIADOS SAS ZOMAC

Señora
DIOCELINA BAEZ
Carrera 33ª No. 31-78
Saravena (Arauca)

Ref.: Remisión Subsanción demanda
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00555-00.
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR
Demandados: DIOCELINA BAEZ Y VICTOR EFREN BLANCO TORRES

NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ, actuando como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA-IDEAR. Según poder otorgado y conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remito para su conocimiento SUBSANACIÓN DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS interpuesta por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA-IDEAR en contra de la Señora DIOCELINA BAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 68.306.689 expedida en Tame y el Señor VICTOR EFREN BLANCO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía 3.822.039 expedida en Morales, a fin que se sirva librar mandamiento de pago por las obligaciones que aquí se reclaman por las sumas y conceptos adeudados. Para su conocimiento y trámite respectivo.

Atentamente,


NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ
C.C. 68.293.905 de Arauca
T.P. No. 316.333 del C.S. de la J.


CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales
900.151.122-3J
Victor Efren Blanco Torres



ASESORIAS JURÍDICAS L&S ASOCIADOS SAS ZOMAC

Señor
VICTOR EFREN BLANCO TORRES
Calle 30 No. 1-58 Barrio Flores
Saravena (Arauca)

Ref.: Remisión Subsanción demanda

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00555-00.
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR
Demandados: DIOCELINA BAEZ Y VICTOR EFREN BLANCO TORRES

NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ, actuando como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA-IDEAR. Según poder otorgado y conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remito para su conocimiento SUBSANACIÓN DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS interpuesta por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA-IDEAR en contra de la Señora DIOCELINA BAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 68.306.689 expedida en Tame y el Señor VICTOR EFREN BLANCO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía 3.822.039 expedida en Morales, a fin que se sirva librar mandamiento de pago por las obligaciones que aquí se reclaman por las sumas y conceptos adeudados. Para su conocimiento y trámite respectivo.

Atentamente,


NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ
C.C. 68.293.905 de Arauca
T.P. No. 316.333 del C.S. de la J.

Página 11

Asesores y Consultores Jurídicos
Dirección: Calle 17 #12-69 Arauca Correo: Lsabogados2020@gmail.com
Telf.: 60(7) 8851668 Celulares: 3134891260-3204898915





OFICINA ARAUCA
 8857120
 CALLE 21 NÂ° 22 05
 900 151 122 - 2
 INFO@CERTIPOSTAL.COM
 www.certipostal.com
 2519 de Octubre 23 de 2015
 CERTIPOSTAL S.A.S

Notificación No.887188900935



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2021-12-22 esta oficina recibió y procesó una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente	
Nombre: NAIROBI SANDOVAL MUNOZ Contacto: NAIROBI SANDOVAL MUNOZ Dirección: CLL 17 12 69 ARAUCA ARAUCA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 68293905-0	
Datos de Destinatario	
Nombre: VÍCTOR EFREN BLANCO Contacto: Dirección: CLL 30 1 58 SARAVENA ARAUCA [CP: NP] Teléfono: Identificación: Observaciones: DOC	
El envío se pudo entregar: NO, DS - OTROS - DESOCUPADO, Fecha de última gestión: 2022-01-11 15:01:38 COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa	
More Information	

ENTREGADO
NO
 DS - OTROS - DESOCUPADO

Firma autorizada 	 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales
---	--

Para constancia se firma en Arauca a los 11 días del mes Enero del año 2022

Página 1 de 1



ASESORIAS JURÍDICAS L&S ASOCIADOS SAS ZOMAC

Doctora
MONICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00555-00.
Demandante: IDEAR.
Demandados: DIOCELINA BAEZ Y VICTOR EFREN BLANCO TORRES.

Por medio de la presente me dirijo a usted señora Juez, a fin de presentar la subsanación de la demanda frente a la causal de inadmisión señalada en auto de fecha 13/12/2021 publicado en el estado electrónico No. 25 del 16/12/2021:

Realizo envió a la Señora DIOCELINA BAEZ y VICTOR EFREN BLANCO TORRES, de la demanda con sus anexos y de la presente subsanación a través de la Empresa CERTIPOSTAL del Municipio de Arauca en las direcciones físicas señaladas por los demandados en el pagaré No. 30378546. A demás anexo escrito de demanda donde se modifica los datos del juzgado y número de radicado de este proceso.

Conforme a lo anterior, solicitó muy respetuosamente a la Señora Juez, librar el mandamiento de pago solicitado, de acuerdo al trámite procesal definido en el C.G.P. para los procesos ejecutivos por sumas de dinero de mínima cuantía (Art. 422 y ss del CGC).

Atentamente,


NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ
C.E. No 68.293.905 expedida en Arauca
T.P. No 316.333 del C. S. de la J.

